



ANTECEDENTES

- I. El 22 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTC)** la siguiente solicitud de acceso a información con el folio **0001600032318**:

"SOLICITO COPIA DIGITAL EN DISCO DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS PERTENECIENTE A LA SEMARNAT. ANEXO A LA PRESENTE ARCHIVO EN LA QUE DESCRIBE DETALLADAMENTE LAS RESOLUCIONES SOLICITADAS" (Sic)

Anexo:

"SOLICITO COPIA DIGITAL EN DISCO DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS PERTENECIENTE A LA SEMARNAT.

TALES RESOLUCIONES SOLICITADAS SE DESCRIBEN A CONTINUACION:

EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCION
158/NAY/2008	392/09
2138/NAY/2008	BBVA Bancomer Servicios S.A. Institucion de Banca Multiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer Fiduciario de Vivian Joy Hemphill Fernandez y Craig Jeffery Minea	340/09
2139/NAY/2008	Banco Mercantil del Norte S.A, Institucion de Banca Multiple Grupo Financiero Banorte Fiduciario de James Ellison Aser y Cynthia Ann Maser	342/09
26141	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, fiduciario de Azul Banderas, S.A. de C.V. y Veneros Project V, S. de R.L. de C.V., en el contrato Proyecto Veneros F/000367	406/09
26141	Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, fiduciario de Azul Banderas, S.A. de C.V. y Veneros Project V, S. de R.L. de C.V., en el contrato Proyecto Veneros F/000367	407/09
154/NAY/2009	Comercial Chemax S.A. de C.V.	554/09
265/NAY/2009	506/09



RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600032318

488/NAY/2009	535/09
489/NAY/2009	506/09
741/NAY/2006	536/09
1160/NAY/2008	441/09
1440/NAY/2008	BUENA VISTA PUNTA DE MITA, S.A. DE C.V.	515/09
1634/NAY/2006	BANCO MERCANTIL DEL NORTE	541/09
1675/NAY/2007	LA CRUZ YACHT CLUB, S.A. DE C.V.	521/09
1676/NAY/2007	LA CRUZ YACHT CLUB, S.A. DE C.V.	519/09
1677/NAY/2007	LA CRUZ YACHT CLUB, S.A. DE C.V.	520/09
1678/NAY/2007	LA CRUZ YACHT CLUB, S.A. DE C.V.	518/09
37698	Bancomer, S.A., Fideciario de Michel Douglas Loesch y Marianne Catherine Jacobs	419/09
580/NAY/2009	646/09
815/NAY/2008	DESARROLLO PACIFICO ARENA BLANCA, S.A. DE C.V.	597/09
1610/NAY/2006	649/09
578/NAY/2009	759/09
579/NAY/2009	760/09
741/NAY/2006	1049/09
1370/NAY/2007	780/09
45759	Proyecto Marina NV, S.A. de C.V.	907/09
172/NAY/2006	1116/09
182/NAY/2006	1359/09
624/NAY/2006	1083/09
688/NAY/2006	1084/09
711/NAY/2009	1221/09
724/NAY/2008	BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. FIDUCIARIO DE JOHN WYANT JACKSON Y SUSAN GAGER JACKSON	1227/09



**RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600032318**

1099/NAY/2007	CANTILES DE MITA, S.A. DE C.V.	899/09
1117/NAY/2009	Restaurante Junta de Mejoras, Comite de Accion Ciudadana de lo de Marcos A.S.	1270/09
1368/NAY/2007	FUTURA SAN PANCHO, S.A. DE C.V.	920/09
1669/NAY/2007	1232/09
1704/NAY/2008	CANTILES DE MITA, S.A. DE C.V.	1109/09
1738/NAY/2007	NAYARTA QUINTA DEL MAR, S.A. DE C.V.	929/09
41682	1224/09
85/NAY/2009	1527/09
941/NAY/2007	1028/09
1107/NAY/2007	CANTILES DE MITA, S.A. DE C.V.	1069/09
1108/NAY/2007	CANTILES DE MITA, S.A. DE C.V.	1063/09
1188/NAY/2009	1430/09
1689/NAY/2007	1528/09
2344/NAY/2008	1077/09
36871	1540/09
37550	DOLPHINS CONDOS ASOCIACION CIVIL	1429/09
44189	1586/09
44598	Secretaria del Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegacion Federal en el Estado de Nayarit	1600/09
48258	1598/09
182/NAY/2006	1716/09
612/NAY/2008	BANCO DEL BAJIO, S.A. FIDUCIARIO DE KLAAS FERDINAND VLIETSTRA Y DOROTHY ROYCE VLIETSTRA	1735/09



RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600032318

723/NAY/2008	BBVA BANCOMER, S.A. FIDEICOMISO F/402415- 4	1762/09
742/NAY/2006	1763/09
887/NAY/2009	1235/09
927/NAY/2008	1766/09
1116/NAY/2009	Banco del Bajío S.A., Fiduciario de Litibu LLC	1283/09
1427/NAY/2006	Fondo Nacional de Fomento al Turismo FONATUR	1248/09
30435	1664/09
43758	OCEAN VISTA PROPIERTIES A.C.	1792/09
1101/NAY/2007	CANTILES DE MITA, S.A. DE C.V.	1371/09
42410	Bancomer S.A. Fiduciario de Helen Winmifred Chavez.	1898/09
47817	Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V.	1913/09
60/NAY/2006	Inmobiliaria Bains S. A. de C. V.	2084/09
61/NAY/2006	Inmobiliaria Bains S. A. de C. V.	2087/09
62/NAY/2006	Inmobiliaria Bains S. A. de C. V.	2086/09
323/NAY/2006	Inmobiliaria Bains SA de CV	2085/09
367/NAY/2008	CONJUNTO DESARROLLO MARINA MAR, S.A, DE C.V.	1429/09
869/NAY/2009	1424/09
2068/NAY/2008	Banco del Bajío S.A Institucion de Banca Multiple Fidiciario de Iguana Development LLC Y Hola Development LLC	1474/09

...” (Sic)

- II. Con fecha de 05 de marzo de 2018, la **DGZFMATAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/724/2018**, mediante el cual informó al Presidente este Órgano Colegiado que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a datos personales consistentes en **nacionalidad, domicilio personal y firma**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el **Artículo 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el **Artículo 116** de la Ley de General de



RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600032318

Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como de los **lineamientos trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/724/2018**, la **DGZFMATAC** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto; al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en las Resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:



RESOLUCIÓN NÚMERO 076/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600032318

Datos Personales	Motivación
<p>Nacionalidad</p>	<p>Que el INAI estableció en la Resolución RRA 0098/17, que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este, sentido la nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Domicilio Personal (Domicilio)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señalo que el domicilio y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Firma</p>	<p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la firma resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFM/TAC/724/2018**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en **nacionalidad, domicilio personal y firma**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.



RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMATAC**, en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/724/2018**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de marzo de 2018.



Lic. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

